

Número de Registro

Don

Secretario del Ayuntamiento de

CERTIFICA: Que don es en el día de hoy vecino de esta localidad y tiene su domicilio y residencia en figurando empadronado en este Ayuntamiento con fecha

En prueba de lo anterior, y a efectos de lo dispuesto por el Decreto-ley de 14 de junio de 1962 sobre subvención al tráfico aéreo regular interior entre la Península y las Provincias de Canarias, Ifni y Sahara español, expido el presente en

V.º B.º:
El Alcalde,

Nota importante.—La utilización de este documento por persona distinta de su titular dará lugar a la imposición de las oportunas sanciones administrativas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1962 por la que se crean en la Dirección General de Aduanas los Servicios de «Junta Consultiva de Arancelés» y «Servicio de Estudios Arancelarios».

Ilustrísimo señor:

En fecha 20 de diciembre de 1960 esa Dirección General, a tenor de las facultades que le confiere el artículo 15 de las Ordenanzas de Aduanas, constituyó en su seno determinados servicios de evidente necesidad ante los problemas técnicos y legales a que dió lugar la entrada en vigor del nuevo Arancel

Efectivamente, por un lado, la aplicación en nuestro país de una nomenclatura arancelaria redactada por el Consejo de Corporación Aduanera de Bruselas con criterios distintos de los que presidieron la confección que nuestros anteriores Aranceles exigía, tanto del Centro rector como de las Administraciones de Aduanas, una adaptación funcional adecuada a la nueva situación; por otro, las modernas corrientes sobre la actividad administrativa aconsejaban que los Servicios de Aduanas implantasen, en materia arancelaria, el diálogo con el co-

mercio y la industria para establecer sobre un campo de tanta trascendencia económica y fiscal un clima de mutua colaboración para la mejor consecución de los fines que con aquel instrumento se persiguen. En esta línea, durante el período de funcionamiento de los dos servicios de nueva creación en ese Centro—Junta y Servicio de Estudios Arancelarios—, se ha logrado ir constituyendo, mediante la información regular, continuada y pública a las Aduanas, industria y comercio, un cuerpo de criterios de clasificación arancelaria de destacada utilidad.

Ahora bien; a la luz de la expediencia adquirida y de los satisfactorios resultados obtenidos, parece llegado el momento de que este Departamento incorpore definitivamente, dentro de la estructura orgánica de esa Dirección General, la Junta y el Servicio de Estudios Arancelarios. Además, se hace necesario precisar el alcance legal de los criterios arancelarios que emita ese Centro directivo como consecuencia de consultas, tanto de sus oficinas provinciales como de los importadores, así como por iniciativa propia.

Es de tener en cuenta que la adhesión de España al Convenio de la Nomenclatura de Bruselas, realizada en fecha 12 de junio del pasado año, introduce nuevos elementos en materia de interpretación y aplicación del Arancel al conferir el artículo 3.º del citado Convenio facultades específicas en esta materia al Consejo de Cooperación Aduanera y por delegación al Comité de la Nomenclatura existente en su seno, lo que obliga

al establecimiento de las oportunas normas y disposiciones por parte de la Administración española, tendentes a asegurar la uniforme aplicación de la nomenclatura arancelaria como Estado Miembro del Convenio.

La determinación del alcance de aquellos criterios ha de ser contemplada, de una parte, desde el punto de vista de las facultades de ese Centro como gestor de los conceptos integrados en la Renta de Aduana, y por otra, desde el de la capacidad de reclamación de los contribuyentes en relación con la liquidación y recaudación de los derechos y cantidades que deba percibir la Hacienda Pública.

En el primer aspecto, la potestad de resolver consultas de sus órganos inferiores en materias a cargo de ese Centro directivo o de adoptar medidas para facilitar la ejecución de los preceptos legales está reconocida por el Reglamento orgánico de la Administración Central de la Hacienda Pública, consiguiéndose con ello la imprescindible unidad de criterio necesaria para el normal desenvolvimiento de los servicios. Esta unificación, dentro de la esfera administrativa, también está prevista en el vigente Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

En el segundo aspecto es indudable que si los pronunciamientos emitidos por propia iniciativa de esa Dirección General, o que versen sobre consultas de órganos inferiores, deben legítima y legalmente obligar a éstos, no sucede lo mismo respecto a las respuestas dadas a las consultas de los particulares, que por poseer el carácter de meros asesoramientos u orientaciones, no deben vincular ni a la Administración ni a los interesados, pues estos últimos, en cualquier caso, con el ejercicio de lo previsto en el aludido Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas contra los actos que den lugar de hecho a la liquidación y recaudación de derechos arancelarios por las Aduanas, pueden efectuar las reclamaciones oportunas.

Queda, por último, disponer la mayor publicidad posible de los criterios formulados por ese Centro directivo, de forma que sean debidamente conocidos para su cumplimiento por las oficinas provinciales y para su orientación por la industria y el comercio en general. Esto puede conseguirse mediante la inserción de aquellos criterios en las publicaciones oficiales «Boletín Oficial de Aduanas» y «Boletín Oficial del Ministerio de Haciendas».

En virtud de cuanto antecede y a propuesta de ese Centro directivo, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 14, apartado tercero, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el artículo 4.º del Decreto 999/1962, de 30 de mayo, ha tenido a bien acordar:

1.º Se constituye en la Dirección General de Aduanas y bajo la presidencia del Director general del Ramo—que podrá delegarla permanentemente en el Subdirector general—, la Junta Consultiva de Aranceles como servicio deliberante en materia arancelaria.

Integrarán dicha Junta el Subdirector general de Aduanas, el Subinspector general de Aduanas, los Jefes de Sección de Secretaría Técnica, Aranceles-Gestión, Técnica Aduanera y Valoraciones y del Servicio de Estudios Arancelarios, que será el Secretario de la misma.

Podrán ser llamados a participar en las sesiones que celebre el mencionado servicio otros Jefes de Sección previamente convocados por la Presidencia, así como con voz pero sin voto otros funcionarios o expertos.

2.º Serán funciones de la Junta Consultiva de Aranceles:

a) Dictaminar sobre las cuestiones planteadas como consecuencia de consultas arancelarias que, habida cuenta de su importancia, disponga la Superioridad sean sometidas a su consideración.

b) Informar sobre eventuales rectificaciones, modificaciones o aclaraciones del texto arancelario que se estime proceda sean sometidas a la Junta Superior Arancelaria prevista en la vigente Ley reguladora de la materia.

c) Dictaminar sobre todas aquellas cuestiones que en materia arancelaria le encomiende la Superioridad o que juzgue deba someter a ésta los fines que se consideren oportunos.

3.º El Servicio de Estudios Arancelarios, con rango de Sección, tendrá a su cargo la tramitación, estudio y propuesta de cualquier asunto referente al Arancel de Aduanas en el aspecto de interpretación y aplicación de su nomenclatura y de las disposiciones que le afecten y especialmente de lo relativo a cuestiones que hayan de ser sometidas a la Junta Consultiva de Aranceles.

Servicio de consultas arancelarias

4.º a) Personas y entidades autorizadas para formular consultas:

Cualquier persona natural o jurídica interesada u órgano de la Administración podrá elevar consultas en materia de aplicación del Arancel al Servicio de Estudios Arancelarios.

Las Aduanas y Secciones de la Dirección General del Ramo deberán promover consultas siempre que se susciten dudas para la correcta aplicación del Arancel e interpretación de sus notas legales o explicativas.

b) Modo de hacer la petición.—Las consultas se formularán por escrito con sujeción a los modelos que se acompañan a la presente Orden, debiendo unirse a las mismas todos los elementos necesarios, como muestras, fotografías, folletos, etc., que permitan establecer con precisión la identidad de la mercancía.

c) Comunicación.—La decisión adoptada se notificará directamente a la entidad o al particular interesado y, en su caso, al órgano de la Administración consultante, debiendo comprender la descripción precisa de las mercancías, la partida o subpartida aplicable y la citación de los textos legales fundamento de la clasificación adoptada.

5.º Con el fin de unificar criterios, la Dirección General de Aduanas divulgará, de forma repertoriada y con carácter regular, los dictámenes y normas aclaratorias que considere de mayor y general interés, mediante la oportuna publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Haciendas» y en el «Boletín Oficial de la Dirección General de Aduanas».

6.º Los criterios emitidos sobre consultas de las Aduanas y comunicados directamente a éstas, así como los publicados de acuerdo con el apartado quinto anterior, todos ellos debidamente aprobados por V. I. en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 16 del Reglamento orgánico de la Administración Central de la Hacienda Pública, poseerán el carácter de normas administrativas en materia de clasificación arancelaria y, por consiguiente, constituirán instrucciones de obligado cumplimiento por los servicios gestores dependientes de este Ministerio, siempre que los antecedentes y características de las mercancías que en su día sean objeto de un acto administrativo de gestión coincidan exactamente con el conjunto de datos tenidos en cuenta para emitir los aludidos criterios.

Por el contrario, dichos criterios o normas tienen exclusivamente un carácter orientador para los particulares, sean o no los propios consultantes, quienes podrán en todo caso, si así lo estiman oportuno, manifestar su disconformidad con la clasificación que efectúe en su día la Aduana en el acto del despacho, siguiendo los cauces previstos en el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

7.º Los criterios o normas comunicados a los consultantes o publicados pueden ser modificados por esa Dirección General de Aduanas cuando así lo estime procedente como consecuencia de la obtención de informaciones o datos nuevos o complementarios que aconsejen la variación de aquéllos. Cualquier modificación que afecte a criterios publicados será difundida a la mayor brevedad posible en los periódicos oficiales, a que se refiere el apartado quinto anterior.

8.º Los criterios o normas formulados por esa Dirección General deberán estimarse anulados cuando:

a) Por una disposición legal se modifique la redacción de la nomenclatura de las partidas o subpartidas arancelarias, las disposiciones o notas legales o complementarias del Arancel y en general de cualesquiera otros textos concordantes, complementarios o auxiliares; y

b) Ese Centro directivo, por los motivos señalados en el apartado séptimo o por cualquier otra causa justificada, así lo acuerde.

9.º Los criterios o normas poseerán validez mientras no sean anulados o modificados en la forma prevista en el apartado precedente.

10. Queda autorizada esa Dirección General para dictar las normas complementarias que estime necesarias para la puesta en práctica de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1962.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ANEXO A LA ORDEN MINISTERIAL DE HACIENDA DE 17 DE JUNIO DE 1962

(Escudo nacional)

DIRECCIÓN GENERAL
DE
ADUANAS

SERVICIO DE ESTUDIOS ARANCELARIOS

CONSULTAS ARANCELARIAS

ADUANA

DOCUMENTO

DESIGNACION DE LA MERCANCIA

Denominación comercial o técnica.

Composición, estado y grado de preparación o características tecnológicas.

Uso, modo de empleo o funcionamiento.

País de origen.

Valor.

Peso.

Origen y fin de la consulta.

Informe preciso de la Aduana sobre la mercancía y sobre su clasificación arancelaria.

Catálogos, folletos, muestras, etc., enviados.

Fecha.

El Administrador de la Aduana,

Remítase por duplicado.

RESPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL

(Esta respuesta tiene exclusivamente un carácter interno en los Servicios de Aduanas, no pudiendo invocarse ante terceros como fundamento de clasificaciones arancelarias.)

Fecha.

EL DIRECTOR GENERAL,

ANEXO A LA ORDEN MINISTERIAL DE HACIENDA DE 17 DE JUNIO DE 1962

(Escudo nacional)

DIRECCION GENERAL
DE
ADUANAS

SERVICIO DE ESTUDIOS ARANCELARIOS

SOLICITUD DE INFORMACION

Solicitante
con domicilio en
en calidad de
(importador, representante, agente de Aduanas, etc.)
Sobre la partida arancelaria aplicable a las mercancías abajo descritas que se propone
(importar o exportar)

DESIGNACION DE LA MERCANCIA

Denominación comercial o técnica.

Composición, estado y grado de preparación o características tecnológicas.

Uso, modo de empleo o funcionamiento.

País de origen.

Valor.

Peso.

Indicaciones referentes a la existencia de relaciones comerciales entre importador y exportador.

Fin de la solicitud.

Otras indicaciones o precisiones que el solicitante juzgue convenientes.

Catálogos, folletos, muestras, etc., presentados.

Fecha de la solicitud.

Firma del solicitante.

OBSERVACIONES:

1. No podrá formularse solicitud de información alguna sobre mercancías que se encuentren pendientes de despacho por las Aduanas.
2. Las solicitudes se harán en tres ejemplares, debiendo unirse a las mismas los folletos, catálogos, muestras, etc., que permitan la identificación de la mercancía.
3. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Aduanas, Alcalá, 11, Madrid.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION

(Esta respuesta tiene exclusivamente un carácter orientador y no prejuzga la posición oficial que adopte la Aduana en el acto administrativo del despacho.)

Fecha.